

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2012 00227 00 (Petición 25).
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado: JOSE CAMILO DÍAZ DÍAZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- ADMITIR la solicitud de levantamiento de embargo en los términos de numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

1.1.- ORDENAR la elaboración el aviso a que se refiere norma citada, el cual debe ser fijado por el término de 20 días.

En el referido aviso debe insertarse el nombre de las partes del proceso, así como la cautela que se pretende levantar.

2.- OFICIAR a todos los juzgados a nivel nacional a fin que se sirvan informar en el término de cinco (5) días, si existe alguna medida de embargo de remanentes respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. **50S-889022**. Ofíciense.

3.- REQUERIR al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que en el término de cinco (5) días informe el trámite que se le dio al oficio No. 2609 del 2 de noviembre de 2022, y los resultados de la orden allí contenida. Anéxese a la comunicación copia de los documentos pdf 07 y 08 del expediente digital. Ofíciense.

4.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, ingrese la actuación al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

5.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la peticionaria por el medio más eficaz y expedito.

¹ Dto pdf 9 exp dig.

6.- RECONOCESE a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la sociedad **AECSA S.A.**, entidad que funge como mandataria de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b6dd5bd9075ce7b8e409870876130b01c0b2b812470aa25a0d037081512765**

Documento generado en 15/12/2022 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>